

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WLAFRAN ROJAS FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202100262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

Santiago de Cali, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **WALFRAN ROJAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.082.843, a través de apoderados Judiciales, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- La demanda carece del acápite de **ANEXOS** tal como dispone el **artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad**,

recordándole a la parte actora que una vez aportado, deberá relacionar lo que dispone la norma en dicho ítem.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.025.319, portador de la Tarjeta Profesional N°113.985, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Principal de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

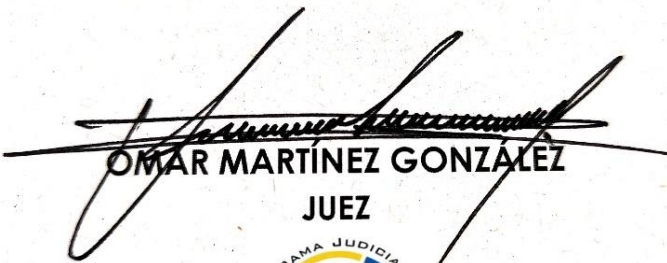
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.029.541, portador de la Tarjeta Profesional N°194.742, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Sustituto de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **WALFRAN ROJAS FLOREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

QUINTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En **Estado No. 052** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario